

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015201900677-00 informando que dentro del término concedido la parte demandante subsana las deficiencias anotadas en providencia anterior. Sírvase proveer.

La Secretaria,

*Deysi Viviana Aponte Coy*  
DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que la misma satisface las exigencias de los Arts. 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor MARIO HUMBERTO URREA GUTIÉRREZ, identificado con C.C. No. 93.238.012 y T.P. No. 190.127 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante, conforme el poder otorgado para tal efecto obrante a folio 1 del plenario

**SEGUNDO: ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por PAOLA ANDREA SÁNCHEZ ULLOA en contra de LAYHER ANDINA S.A.S.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** de este auto admisorio a la demandada LAYHER ANDINA S.A.S., en la forma prevista en los Artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el Art. 29 y 74 del C.P.T y la S.S., y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, entregándole copia de la misma para que la conteste por intermedio de apoderado judicial.

De la misma manera y de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, se requiere a la parte actora para que proceda a enviar tanto el citatorio como el aviso junto con sus anexos, al correo electrónico que aparece en el certificado de existencia y representación legal de la demanda que obra a folio 18 del plenario y que corresponde a **dmunevarm@layher.com.co**, aclarando que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, quien expide las certificaciones de entrega y acuse correspondientes.

Se advierte a la demandada que debe aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, así como los documentos solicitados en la contestación de la demanda (Art. 31, Parágrafo 1, Núm. 2 del C.P.T. y S.S.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

*Ariel Arias Núñez*  
ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOM **8 DE JULIO DE 2020**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **049**  
*Deysi Viviana Aponte Coy*  
DEYSI VIVIANA APONTE COY  
SECRETARIA